**Novena sesión extraordinaria**

**(Análisis especifico DT/0876/2020)**

**Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 9.30 nueve horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la novena sesión extraordinaria conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y, en su caso, la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente DT/0876/2020 referente a: “se me informe de todas aquellas acciones legales de cualquier índole ya sea civil, administrativa o penal, ya sean civil, administrativa o penal, ya sean estatales o federales, que este H. Ayuntamiento haya emprendido o ejercitado en relación a las inundaciones ocurridas el pasado 21 de julio del 2019 en el condominio Santa Anita también conocido como Club de Golf Santa Anita y sus inmediaciones, de igual forma se me informe los números de expedientes y/o carpetas de investigación que les corresponda, así como su situación o etapa procesal en la que se encuentra actualmente. Solicitamos copias simples de las denuncias penales, juicios de demanda o lesividad o de cualquier otro procedimiento instaurado que tenga relación con las inundaciones antes mencionadas”

III.- Asuntos Generales.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

1. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;
2. José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
3. Melina Ramos Muñoz, Directora de transparencia y secretario del Comité.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.** **Revisión, discusión y, en su caso reservaR LA información en cuanto a LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0876/2020 REFERENTE A “SE ME INFORME DE TODAS AQUELLAS ACCIONES LEGALES DE CUALQUIER ÍNDOLE YA SEA CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, YA SEAN CIVIL, ADMINISTRATIVA O PENAL, YA SEAN ESTATALES O FEDERALES, QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO HAYA EMPRENDIDO O EJERCITADO EN RELACIÓN A LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EL PASADO 21 DE JULIO DEL 2019 EN EL CONDOMINIO SANTA ANITA TAMBIÉN CONOCIDO COMO CLUB DE GOLF SANTA ANITA Y SUS INMEDIACIONES, DE IGUAL FORMA SE ME INFORME LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO SU SITUACIÓN O ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE. SOLICITAMOS COPIAS SIMPLES DE LAS DENUNCIAS PENALES, JUICIOS DE DEMANDA O LESIVIDAD O DE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO INSTAURADO QUE TENGA RELACIÓN CON LAS INUNDACIONES ANTES MENCIONADAS” (SIC)**

Derivado de haber recibido la propuesta inicial de reserva por parte dela Dirección General Jurídica de Tlajomulco de Zúñiga, la cual versa en que solicita se reserve la información citada con antelación, “toda vez que encuadra en el numeral 17, fracción I inciso d y g, fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios y en el articulo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, reserva de los actos de investigación, el cual dice, “los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o su naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que les estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este código y demás disposiciones aplicables”, por lo que [lo solicitado] se considera información pública reservada ya que dicha información, actualmente se encuentra en un procedimiento penal que se encuentra en etapa de trámite, razón la cual el juicio de referencia no ha causado estado, por lo que su divulgación causaría un perjuicio grave, toda vez que desconocemos si el solicitante es parte del juicio o es un tercero interesado, lo que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de interponer algún recurso o tomar ventaja procesal por lo que temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión”

1.- La información pública solicitada según informes de la Dirección General Jurídica es un procedimiento seguido en forma de juico que aún no ha causado estado, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 17 punto 1 fracciones I. g), d) y III, IV y X de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, como es el caso que acontece, máxime que dicho procedimiento aún se encuentra en trámite, es decir, no ha causado estado, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva.

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) d) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-* ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

1. *Aquella información pública, cuya difusión:*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

La información materia de la solicitud, forma parte de un juicio que aún no ha causado estado, por lo que su divulgación podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo el o la solicitante tomar ventaja con la información que se le proporcione, perjudicando así los intereses de este sujeto obligado y de los terceros perjudicados.

* + 1. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:***

La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

* + 1. ***Principio de proporcionalidad:***

La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:***Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** Dirección General Jurídica.

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** No existe acta ni acuerdo previo.

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

El anteriormente citado Artículo 17.1. d), g), fracciones III, IV, y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***MOTIVACIÓN:*** La divulgación de esta información previa la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** Toda información relacionada con el expediente que conforma el juicio materia de la solicitud.

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** La reserva de la información será a partir de la de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho juicio cause estado.

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:***

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte. *----------------*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA